

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 1571.  
**-PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** MARÍA TERESA CORAL CALERO.  
**-DEMANDADAS:** MELBA CALERO DE CORAL y KATHERINE CORAL CARDOZO.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00426-00.

**VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La demandada KATHERINE CORAL CARDOZO procede a conferir poder al abogado EDISON ANDRÉS REVELO CHAVES, quien, a su vez, solicitó ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda en nombre ella, y a lo cual procedió el Despacho en fecha 22 de junio de 2023.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso recordar que el Juzgado, mediante el auto No. 895 del 23 de mayo de 2023, requirió a la parte actora con el fin de que procediera a notificar nuevamente a la aludida demandada en el correo electrónico [kcoral1@gmail.com](mailto:kcoral1@gmail.com) como quiera que aquella fue notificada en el correo o [ktcoral1@gmail.com](mailto:ktcoral1@gmail.com), que no concuerda con el informado en el libelo de la demanda y, frente a esto, la apoderada de la parte demandante, a través de recurso de reposición, informa que el correo de la mencionada demandada es este último, lo cual fue corroborado directamente por la demandante MARÍA TERESA CORAL CALERO.

Siendo así, resulta claro que la demandada KATHERINE CORAL CARDOZO ya había sido notificada previamente y personalmente del auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho, en uso del control de legalidad que establece el art. 132 del C. G. del P., procederá a dejar sin efecto alguno la notificación personal efectuada por el Despacho a su apoderado el pasado 22 de junio, y tendrá por notificada a la citada demandada desde el 02 de mayo de 2023<sup>1</sup>, como quiera que la respectiva notificación personal se entregó en el correo electrónico [ktcoral1@gmail.com](mailto:ktcoral1@gmail.com) el 26 de abril de 2023<sup>2</sup>, precisando que tal demandada no efectuó contestación a la demanda.

Ahora, frente al recurso de reposición interpuesto, se observa que el mismo, mas que controvertir lo dispuesto en el antedicho auto No. 895, realmente cumple con lo allí decidido, pues se allegan los certificados de tradición de los inmuebles materia del proceso en donde obra la inscripción de la presente demanda<sup>3</sup>, al igual que se clarifica lo concerniente al correo de la demandada KATHERINE CORAL CARDOZO, por lo que el Despacho se abstendrá de tramitar el recurso interpuesto y agregará al expediente, para que obre y conste, los certificados allegados.

De otro lado, se observa que la demandada MELBA CALERO DE CORAL también fue debidamente notificada del presente asunto el 26 de abril de 2023

<sup>1</sup> Esto en aplicación al inc. 03 del art. 08 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Visible en la página No. 6 del archivo No. 16 del expediente digital.

<sup>3</sup> Visible de la página No. 04 a la 14 del archivo No. 20 del expediente digital.

en el correo electrónico [melbacalero0516@hotmail.com](mailto:melbacalero0516@hotmail.com)<sup>5</sup>, por lo que se le procederá a tener por notificada del presente asunto igualmente desde el 02 de mayo de 2023, precisando que ésta tampoco presentó contestación a la demanda.

Por último, se encuentra que la antedicha demandada confiere poder especial a la abogada STEPHANIE CALDERÓN CANO para que la represente dentro del presente proceso, y a quien se le procederá a reconocer personería jurídica bajo los términos del poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto alguno la notificación personal efectuada al abogado EDISON ANDRÉS REVELO CHAVES en fecha 22 de junio de 2023, acorde a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado judicial de la demandada KATHERINE CORAL CARDOZO al abogado EDISON ANDRÉS REVELO CHAVES, portador de la T. P. No. 142.687 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

**TERCERO: TENER** por notificada a la demandada KATHERINE CORAL CARDOZO desde el 02 de mayo de 2023, y quien no efectuó contestación a la demanda.

**CUARTO: ABSTENERSE** de tramitar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto No. auto No. 895 del 23 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, los certificados de tradición de los inmuebles materia del proceso, y donde obra la inscripción de la presente demanda.

**SEXTO: TENER** por notificada a la demandada MELBA CALERO DE CORAL desde el 02 de mayo de 2023, y quien tampoco presentó contestación a la demanda.

**SEPTIMO: RECONOCER** como apoderada judicial de la demandada MELBA CALERO DE CORAL a la abogada STEPHANIE CALDERÓN CANO, portadora de la T. P. No. 280.890 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00426-00.)

JPM

<sup>5</sup> Visible en la página No. 6 del archivo No. 16 del expediente digital.